

Ley Orgánica 4/2022, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para penalizar el acoso a las mujeres que acuden a clínicas para la interrupción voluntaria del embarazo [BOE-A-2022-6044]

Entre las muchas imposibilidades que se encuentran las mujeres que deciden, en el ejercicio de su libertad personal, interrumpir voluntariamente el embarazo o ejercer su «derecho al aborto», desde la despenalización en los supuestos y plazos permitidos, están los acosos ejercidos por ciertas organizaciones y personalidades de ámbito religioso o «provida». Por ello, el legislador ha entendido que el reconocimiento del derecho de las mujeres a interrumpir libre y voluntariamente el embarazo debe ser un derecho real, esto es: que se permita su ejercicio sin injerencias ilegítimas por parte de aquellos que están moral o ideológicamente contra la práctica legal del aborto.

Se pretende otorgar seguridad jurídica a estas mujeres, entendiendo que este tipo de hazañas constituyen una violación de los derechos sexuales y reproductivos, puesto que no pretenden más que forzar a las mujeres a continuar con su embarazo o postergar el aborto, lo que supone *per se* un atentado también contra su integridad física y moral. También, esta reforma legislativa es un aporte en favor de los profesionales y organizaciones que promueven y practican abortos con todas las condiciones de seguridad y salud para las mujeres que no quieren autoobligarse a ser madres.

La confidencialidad y la privacidad en la toma de la decisión de interrumpir el embarazo es una condición *sine qua non* para poder hablar de un derecho real a hacerlo, tal y como contempla la Exposición de Motivos de la norma en cuestión. Esta ley orgánica sigue así las recomendaciones de la CEDAW y de la OMS otorgando una mayor libertad a las mujeres, protegiendo estos derechos fundamentales y libertades públicas legítimas, reconocidas por nuestra Constitución, sin que tengan que ser sometidas a tratos degradantes consistentes en ofensas, intimidaciones y coacciones que, al no estar tipificadas específicamente como tales, escapaban de la acción represiva del Derecho Penal en nuestro país.

Ha sido hasta ahora una constante la presión a que se ha sometido a aquellas mujeres, atribuyendo bajo presión la idea (de legítima defensa, en el marco de la libertad ideológica y religiosa) de que el feto es un ser humano con el objetivo de coartar su libertad para abortar. En términos concretos: se legisla en favor de articular un delito de obstaculización del aborto con el fin de hacer efectivo el derecho legal reconocido en nuestro país desde el año 1985.

Los bienes jurídicos a proteger por el tipo penal que se articula son los ya mencionados: la libertad y la seguridad (art. 17 CE), la integridad física y moral (art. 15 CE), así como el derecho a su libertad de acudir a las clínicas que garantizan la seguridad y salud de las mujeres que deciden interrumpir su embarazo. Por tanto, el fin no es otro que garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres que, en el ejercicio

de su libertad personal e individual, no deben sufrir injerencias de otras personas o colectividades contra esta decisión.

Así, se ha modificado la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, añadiéndole un nuevo art. 172 *quarter*, en vigor desde el 14 de abril de 2022, que queda redactado del siguiente modo:

1. El que para obstaculizar el ejercicio del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo acosare a una mujer mediante actos molestos, ofensivos, intimidatorios o coactivos que menoscaben su libertad, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días.
2. Las mismas penas se impondrán a quien, en la forma descrita en el apartado anterior, acosare a los trabajadores del ámbito sanitario en su ejercicio profesional o función pública y al personal facultativo o directivo de los centros habilitados para interrumpir el embarazo con el objetivo de obstaculizar el ejercicio de su profesión o cargo.
3. Atendidas la gravedad, las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho, el tribunal podrá imponer, además, la prohibición de acudir a determinados lugares por tiempo de seis meses a tres años.
4. Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de acoso.
5. En la persecución de los hechos descritos en este artículo no será necesaria la denuncia de la persona agraviada ni de su representación legal.

El nuevo tipo penal se enmarca en el Título VI («De los delitos contra la libertad») teniendo como sujetos pasivos de la acción típica tanto a las mujeres que acuden a abortar como a los profesionales sanitarios que llevan a cabo, en condiciones de seguridad y dentro del marco de la legalidad, las prácticas abortivas, incluyendo actos molestos, ofensivos, intimidatorios o coactivos que menoscaben su libertad. Entendiendo así que quedan fuera del Derecho Penal meras sugerencias o recomendaciones que no entrando en el ámbito de las coacciones intenten hacer reflexionar a las mujeres sobre la decisión final de abortar o no, pero en ningún caso podrán condicionar esta decisión o posicionarse contra la misma una vez tomada. Es decir, no deben menoscabar su libertad para interrumpir voluntariamente el embarazo. Tampoco el ejercicio de la profesión sanitaria de aquellos que optan por brindar condiciones de seguridad a las mujeres en su decisión de abortar y hacer realidad tal decisión: tampoco pueden obstaculizar el trabajo de estos profesionales.

Cualquier persona puede ser el sujeto activo, siempre que exista dolo, puesto que el tipo penal por la forma en que está redactado requiere de una voluntad y conocimiento tales que se traducen en la vigilancia que ejercen sobre la libertad de las mujeres que acuden a estos centros sanitarios, impidan o no su ejercicio final.

Sergio MARTÍN GUARDADO
Investigador «Margarita Salas»
Área de Derecho Constitucional
Universidad de Salamanca
martinguardado@usal.es